



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2022-0065

**FECHA**

05/10/2022

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6612022039374

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Pedro Regalado Mendoza Pérez, Códia 21416**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 049-0004461-3, domicilio en la Calle Duverge, esq. Independencia, del sector Tamarindo, Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6612022039374**, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6612022039374, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual fundamentó su decisión en que *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el cual reza textualmente lo siguiente "Cuando se constata que una solicitud de autorización, un acto de levantamiento parcelario o una división para la constitución de condominio está incompleto y/o presenta irregularidades insubsanables, se procederá al rechazo de la documentación"; se hace formal rechazo de dicho expediente, en virtud de que el profesional habilitado no cumple con el Art. 78, numeral 3 del R.G.M.C. respecto a la comunicación a la Dirección regional de Mensuras Catastrales, ya que la misma figura con fecha posterior (20/7/2022) a la fecha de inicio de los trabajos campo será el 6/7/2022"*

**VISTO:** El expediente técnico No. 6612022039374, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que el Profesional actuante en el expediente nos indica que el aviso con fecha 20 del mes de junio del año 2022, se le había extraviado dada la circunstancia paso por mensuras Catastral Departamento Noreste, y pudieron comprobar que dicho aviso fue depositado en la fecha indicada 20/06/2022, por lo cual procedieron a sellar el aviso nuevamente y por error del receptor el sello con la fecha 20/07/2022, por lo que procederemos a rechazar el presente recurso, ya que no existe documentos probatorios de la presentación previo a la fecha pautada de la mensura"*.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### **PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al oficio de rechazo en solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del ámbito del Distrito Catastral No. 18, del municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, solicitud y autorización dada al **Agrim. Pedro Regalado Mendoza Pérez, Codia 21416**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que el profesional habilitado no cumple con el Art. 78, numeral 3 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, respecto a la comunicación a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, ya que la misma figura con fecha posterior (20/07/2022) a la fecha de inicio de los trabajos de campo (06/07/2022).

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"A que el acto de que se trata ocasiona agravio al recurrente, a saber: que el aviso con fecha 20 del mes de junio del año 2022, se me había extraviado dada la circunstancia pase por Mensura Catastral Departamento Noreste, y pudieron comprobar que dicho aviso fue depositado en la fecha indicada 20/06/2022, por lo cual procedieron a sellar el aviso nuevamente y por error el recibidor lo selló con la fecha 20/07/2022; dado el rechazo de la reconsideración me dirijo al Departamento de Mensuras Catastral Departamento Noreste, en la cual solicite una certificación en donde se pudo comprobar que dicho aviso esta en su sistema interno de fecha 20 de junio del año 2022"*.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, al momento de la calificación negativa del mismo, se depositó un aviso de mensuras con acuse de recibido con fecha posterior a la realización de los trabajos.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el profesional habilitado expresa que, el aviso con fecha 20 del mes de junio del año 2022, se le extravió y que debido a esa situación pasó por la Regional y comprobaron que el referido aviso se depositó oportunamente, sin embargo, al resellarle nuevamente por error, el recibidor lo selló con fecha 20/07/2022, por tanto, este error dio lugar al rechazo del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que en fecha 06 de septiembre del año 2022, la parte accionante, Agrim. Pedro Regalado Mendoza Pérez, solicitó por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste, una certificación donde se haga constar que el aviso para realizar la Mensura para Saneamiento fijada para el día 06/07/2022, a las 9:00am, fue recibida por dicha Dirección Regional en fecha 20/06/2022.

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. DRMC-RN-2022/281, de fecha 13 de septiembre del año 2022, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tuvo a bien certificar que se encuentra debidamente escaneado el aviso de Mensura en el expediente No. 6612022039374, específicamente en el mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste certificó el depósito oportuno del aviso de Mensuras, conforme a su protocolo digital, por lo que esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales amparados en el principio de racionalidad establecido en la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende pertinente acoger el recurso jerárquico del cual nos encontramos apoderados.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS,** y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. Pedro Regalado Mendoza Pérez, Codia No. 21416, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612022039374, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al profesional habilitado que al reingreso del expediente, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

**CUARTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp